



Construyendo el futuro hoy

N° 205650

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3319/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº 1-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BARRIO CERRADO (AREA HABITACIONAL, AREAS VERDES, RECREATIVAS, RED CLOACAL) FUTURA AREA OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES", CUYO PROPONENTE ES ASOCIACION CERRADO PIEDRAS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. VANESSA CUBAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1178-297, CTA. CTE. Nº 276580-276581-276583 -276584 — 276585 — 276449, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA MERLO DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 21 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN N° 3922/2019 de fecha 20/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. For. Adolfo Ramón Aquino Rojas con Reg. CTCA N° I- 634, correspondiente al Proyecto "BARRIO CERRADO (AREA HABITACIONAL, AREAS VERDES, RECREATIVAS, RED CLOACAL) FUTURA AREA OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES" cuyo proponente es la ASOCIACION CERRADO PIEDRAS y su representante legal es la Señora Vanessa Cubas, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 1178-297, Cta. Cte. N° 276580-276581-276583 -276584 – 276585 – 276449, ubicada en el lugar denominado Loma Merlo del distrito de Luque, departamento Central".

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 46407 de fecha 01/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1802/2016.---Que, se ha solicitado el cambio de titularidad de ASOCIACION LAS PIEDRAS S.A. pasa a ASOCIACION CERRADO PIEDRAS: y Cuenta con Dictamen A.J. Nº 812/2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica donde no opone reparos para el cambio de titularidad.------Que, el proyecto se encuentra actualmente se encuentra operativo y consiste en un barrio cerrado.-----Que, el proponente señala que se encuentra en construcción un Sistema de Tratamiento Primario de Efluentes - Filtro Biológico - Y Sedimentador Secundario,------Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH Nº 766/2019 el cual recomienda el cumplimiento del PGA establecido.-----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.-Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N° 205651

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3319/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BARRIO CERRADO (AREA HABITACIONAL, AREAS VERDES, RECREATIVAS, RED CLOACAL) FUTURA AREA OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES", CUYO PROPONENTE ES ASOCIACION CERRADO PIEDRAS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. VANESSA CUBAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1178-297, CTA. CTE. Nº 276580-276581-276583 -276584 – 276585 – 276449, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA MERLO DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

## Página 2 de 2 RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales